REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha D. T. y C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2019-153-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que el curador ad litem de la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva. Lo anterior, para su cargo.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 0023

REF:	
PROCESO:	**Ejecutivo Laboral**
DEMANDANTE:	**MARIA TERESA CERA JIMENEZ**
DEMANDADO:	**GEORIN BLANCHAR DIAZ**
RADICADO:	**44-001-41-05-001-2019-00153-00**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 17 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la señora MARIA TERESA CERA JIMÉNEZ., el cual, se ordenó notificar personalmente a la parte demandada en la Calle 4 No. 3-64, Barrio la Floresta de San Juan del Cesar, La Guajira. Al tratarse de otro municipio, en auto de 05 de diciembre de 2019, se ordena enviar el despacho comisorio con el traslado de la demanda ejecutiva y demás documentos del proceso, a efectos de que el comisionado realizara la notificación personal, de conformidad con el artículo 37 del C.G.P.

Es dable manifestar que, la continuidad de este proceso se vio afectada por la suspensión de términos judiciales en virtud de la pandemia del COVID-19 de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del C. S. de la J. No obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del C.S. de la J., se dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, razón por la cual, se reanudaron las actuaciones y acto seguido, mediante auto de 24 de julio de 2020, se ordena oficiar al Juzgado Municipal de San Juan del Cesar para que informara sobre el trámite de notificación del mandamiento de pago y de la demanda, y a su vez, se requirió a la DIAN y a la parte demandante para que informaran si conocían la dirección electrónica del demandado.

Pese a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de San Juan del Cesar, devolvió el proceso, en atención a un error en el nombre de la parte demandante, por lo cual, en auto de 04 de noviembre de 2020, se ordenó nuevamente el despacho comisorio. Por su parte, la apoderada de la parte demandante allega al despacho,

comunicación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado con fecha 05 de febrero de 2021, certificada por parte de la empresa de mensajería.

En virtud de lo expuesto, mediante auto de 06 de agosto de 2021, se exhorta a la parte demandante para que remita el citatorio por aviso al demandado, con la advertencia de que, si no asistía a notificarse o remitía su dirección electrónica para efectuar la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, sería emplazado y se le designaría curador ad litem, de conformidad con el artículo 29 del CPT Y de la SS.

El 26 de abril de 2022, la parte actora manifiesta a este despacho que el demandado ya no reside en el municipio de San Juan del Cesar y advierte que desconoce su paradero, por lo cual, solicita su emplazamiento para dar continuidad al trámite procesal. De acuerdo con esto, en auto de 06 de mayo de 2022, este juzgador designa curador ad litem y ordena el emplazamiento de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Aceptada la curadoria, mediante acta de fecha 18 de mayo de 2022, se procede con la notificación personal del Dr. Marlon Enrique Gómez Lesport, por lo que es menester revisar si la notificación estuvo adecuada, atendiendo las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, y, si es necesario seguir con el proceso.

El artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, reza así:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (…).

Este es un sistema de notificación alterno al esquema ordinario, y plenamente válido en vigencia de la norma en comento.

Teniendo en cuenta la normativa, se envió el expediente digital al correo electrónico mgomezlesport@gmail.com, el cual fue coborrado cuando se recibió la aceptación de la curaduría, tal y como se evidencia a continuación:

Re: COMUNICACION DESIGNACION COMO CURADOR AD- LITEM 2019-00153-00
MARLON GOMEZ LESPORT <mgomezlesport@gmail.com>
Mar 17/05/2022 8:40 AM
Para:

- Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - La Guajira - Riohacha <j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días. Confirmo recibido del correo notificandome la designación como curador ad litem. Solicito, en consecuencia, que se dé curso a la formalidad de la posesión. Quedo atento. Gracias,

El lun, 16 may 2022 a las 8:52, Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - La Guajira - Riohacha (<j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:
Cordial saludo,
Adjunto se remite oficio con el cual se le comunica la designación realizada por este despacho dentro del proceso de la referencia.

Atentamente;

ANGEL GABRIEL ANGULO PIMIENTA
Servidor Judicial

De esta forma, se remite por Secretaría, el acta de notificación, la demanda, la totalidad de providencias surtidas dentro del proceso y el protocolo de atención del despacho, que fue efectivamente entregado, como se ve del expediente digital en la siguiente imagen de confirmación de entrega de Outlook del despacho, como herramienta de Office 365.

REMISION DE ACTA DE NOTIFICACION DEMANDA 2019-00153-00
Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - La Guajira - Riohacha <j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 19/05/2022 10:41 AM
Para:

- mgomezlesport@gmail.com <mgomezlesport@gmail.com>

1 archivos adjuntos (109 KB)
026. MARIA TERESA CERA vs GEORIN BLANCHAR DIAZ notifica curador.pdf;

Cordial saludo Doctor Lesport, adjunto se remite acta de notificación en la cual se le relaciona el link de acceso al expediente.

Atentamente;

ASNGEL GABRIEL ANGULO PIMIENTA
Servidor Judicial

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha
Calle 8 Nº 12-86 piso 6 Edificio Caracoli
Correo electrónico del despacho: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Línea telefónica y whatsapp: Secretario 3014658851 – Citador 3162383601, en el horario 8 a.m. -12 p.m. y 1 p.m. – 5 p.m.
Pagina web del despacho: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha
Retransmitido: REMISION DE ACTA DE NOTIFICACION DEMANDA 2019-00153-00
Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Jue 19/05/2022 10:41 AM
Para:

mgomezlesport@gmail.com <mgomezlesport@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

mgomezlesport@gmail.com (mgomezlesport@gmail.com)

Asunto: REMISION DE ACTA DE NOTIFICACION DEMANDA 2019-00153-00

De conformidad con lo expuesto, es claro que el ejecutado sí recibió el email con la notificación el 19 de mayo de 2022, y se entiende surtida el 23 de mayo del año 2022, así que se tendrá por notificada en debida forma, sin otro requisito adicional, y sin que se advierta ninguna irregularidad, pues el trámite es el adecuado en la norma y la jurisprudencia citada.

En ese orden, se le concedió a la parte demandada el término legal de diez (10) días para que contestara demanda y propusiera las excepciones que considerara pertinentes, no obstante, la parte demandada se abstuvo de hacerlo; por tanto, al asumir la postura de guardar silencio, no es dable a este juzgador entrar a revisar el por qué no indicó nada al respecto, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso ejecutivo.

Así las cosas, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., corresponde al despacho continuar con el trámite del proceso, y seguir adelante la ejecución, lo que se ordenará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO en debida forma al señor GEORIN BLANCHAR DIAZ a traves de su curador ad litem Dr. MARLON GÓMEZ LESPORT, según lo considerado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por MARIA TERESA CERA JIMÉNEZ, y, en contra de GEORIN BLANCHAR DIAZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez
No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado Nº 002 de 2023, a las 8:00 a.m.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria